



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0934 DE NOVIEMBRE 2025

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1089459 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Flores Sombrero del pueblo Indígena Piapoco, ubicado en el municipio de Cumaribo departamento de Vichada”.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 131 y 227 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del Resguardo Indígena Flores Sombrero.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13 No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público correspondencia Carrera 13 a No. 28-38 Locales 165 – 166 Manzana 2 - Teléfonos (601) 3770300 Extensiones 1304 – 1305. Bogotá D.C., - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 0934 del 20 de noviembre de 2025 Hoja N°. 2

Continuación de Resolución RZE 0934: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1089459 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Flores Sombrero, del pueblo Piapoco, ubicado en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada”.*

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *“el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redundará en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *“se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *“con ocasión del conflicto armado,”* alude a *“una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”*(Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega

⁵ T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13 No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público correspondencia Carrera 13 a No. 28-38 Locales
165 – 166 Manzana 2 - Teléfonos (601) 3770300 Extensiones 1304 – 1305, Bogotá D.C., - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 0934 del 20 de noviembre de 2025 Hoja N°. 3

Continuación de Resolución RZE 0934: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1089459 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Flores Sombrero, del pueblo Piapoco, ubicado en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada”.*

la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección Territorial Bogotá focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución RGE 0244 del veintidós (22) de abril de 2025, del territorio colectivo del Resguardo Indígena Flores Sombrero, del pueblo indígena Piapoco, ubicado en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada, con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que el día veintiuno (21) de junio de 2025, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del Resguardo Indígena Flores Sombrero, del pueblo indígena Piapoco, ubicado en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.⁶

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Flores Sombrero, perteneciente al pueblo indígena Piapoco, ubicado en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento, y limitación a otros derechos territoriales como a los derechos ambientales, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Flores Sombrero, perteneciente al pueblo indígena Piapoco, ubicado en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4633 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Flores Sombrero, perteneciente al pueblo indígena Piapoco, ubicado en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada, fue avalado por las autoridades y comunidades indígenas Piapoco el siete y ocho (7 y 8) de noviembre de 2025, en asamblea

⁶ Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo 25 de abril de 2025

**RD-CR-MO-08
V2**

Resolución Número RGE 0934 del 20 de noviembre de 2025 Hoja N°. 4

Continuación de Resolución RZE 0934: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1089459 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Flores Sombrero, del pueblo Piapoco, ubicado en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada”.

de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Bogotá, mediante la Resolución No. RZE- 0933 del veinte (20) de noviembre (11) de 2025.

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, el mismo recomienda la inscripción del territorio colectivo del Resguardo Indígena Flores Sombrero, perteneciente al pueblo indígena Piapoco, ubicado en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la directora

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Resguardo indígena Flores Sombrero, perteneciente al pueblo indígena Piapoco, ubicado en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada, con una extensión de 20.310 ha + 7378 m².

El territorio que se inscribe cuenta con un (1) globo delimitado de la siguiente manera:

El globo 1 cuenta con el folio de matrícula inmobiliaria 540-996 sin identificación catastral, se ubica en los siguientes límites:

Tabla 1. Linderos del territorio caracterizado del Resguardo Indígenas Flores Sombrero

Norte:	Lindero 1: Iniciando en el punto número 1 de coordenadas planas N 1978861 m y E 5353779m, se sigue en línea quebrada en sentido general este, en una distancia acumulada aproximada de 2666 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N 1980098 m y E 5355933 m, el cual colinda con el Predio con numero predial nacional 99773000200000003000010000000000.
	Lindero 2: Iniciando en el punto número 2 de coordenadas planas N 1980098 m y E 5355933 m, se sigue en línea que habrá en sentido general noreste, pasando por los puntos 3 de coordenadas planas N 1980494 m y E 5356624 m, punto número 4 de coordenadas planas N 1980805 m y E 5357659 m, punto número 5 de coordenadas planas N 1981591 m y E 5359741 m, punto número 6 de coordenadas planas N 1982045 m y E 5361713 m, en este punto se sigue en línea quebrada en sentido general sureste, pasando por los puntos número 7 de coordenadas planas N 1980978 m y E 5363266 m, punto número 8 de coordenadas planas N 1981191 m y E 5364547 m, punto número 9 de coordenadas planas N 1980597 m, y E 5365057 m, en este punto se sigue en línea quebrada en sentido general este, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N 1980621 m y E 5366926 m, en este punto se sigue en línea quebrada en sentido general sureste, pasando por los puntos 11 de coordenadas planas N 1979035 m y E 5368293 m, punto 12 de coordenadas planas N 1978556 m y E 5369904 m, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N 1978749 m y E 5370431 m, en

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Resolución Número RGE 0934 del 20 de noviembre de 2025 Hoja N°. 5

Continuación de Resolución RZE 0934: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1089459 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Flores Sombrero, del pueblo Piapoco, ubicado en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada”.

	este punto se sigue en línea recta en sentido general este, en una distancia acumulada aproximada de 19757 metros, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N 1978609 m y E 5373540 m, el cual colinda con el Predio Baldío de la Nación.
Este:	Lindero 3: Iniciando en el punto número 14 de coordenadas planas N 1978609 m y E 5373540 m, se sigue en línea quebrada en sentido general sureste, en una distancia acumulada aproximada de 1579 metros, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N 1977396 m y E 5374278 m, el cual colinda con Parcialidad Guamalito, La Hormiga y Caño Sardinas. Lindero 4: Iniciando en el punto número 15 de coordenadas planas N 1977396 m y E 5374278 m, se sigue en línea quebrada en sentido general sureste, en una distancia acumulada aproximada de 821 metros, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N 1976720 m y E 5374630 m, el cual colinda con el Caño Sin Nombre. Lindero 5: Iniciando en el punto número 16 de coordenadas planas N 1976720 m y E 5374630 m, se sigue en línea recta en sentido general sureste, siguiendo por el límite del predio colindante parcialidad Guamalito la hormiga y caño sardinas, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N 1975449 m y E 5377405 m, en este sentido se sigue en línea quebrada en sentido general sureste, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N 1974466 m y E 5377881 m, en este punto se sigue en línea quebrada en sentido general suroeste pasando por los puntos número 19 de coordenadas planas N 1974022 m y E 5377653 m, punto número 20 de coordenadas planas N 1973946 m y E 5377534 m, punto número 21 de coordenadas planas N 1973752 m y E 5377496 m, punto número 22 de coordenadas planas N 1973676 m y E 5377550 m, punto número 23 de coordenadas planas N 1973400 m, y E 5377421 m, punto número 24 de coordenadas plana N 1973286 m, y E 5377427 m, punto número 25 de coordenadas planas N 1973137 m y E 5377327 m, en una distancia acumulada aproximada de 5874 metros, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N 1973022 m y E 5377257 m, el cual colinda con el Predio Parcialidad Guamalito La Hormiga Y Caño Sardinas. Lindero 6: Iniciando en el punto número 26 de coordenadas planas N 1973022 m y E 5377257 m, se sigue en línea que habrá en sentido general Sur, siguiendo la sinuosidad del caño Menijita, aguas abajo, en una distancia acumulada aproximada de 3973 metros, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N 1970451 m y E 5377601 m, el cual colinda con el Caño Menijita.
Sur:	Lindero 7: Iniciando en el punto número 27 de coordenadas planas N 1970451 m y E 5377601 m, se sigue en línea quebrada en sentido general suroeste, siguiendo la sinuosidad del río uva, aguas arriba, pasando por el punto número 28 de coordenadas planas N 1968587 m y E 5373697 m, en una distancia acumulada aproximada de 20596 metros, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N 1967485 m y E 5368227 m, el cual colinda con el río uva. Lindero 8: Iniciando en el punto número 29 de coordenadas planas N 1967485 m y E 5368227 m, se sigue en línea quebrada en sentido general noreste, siguiendo la sinuosidad del caño sombrero, aguas arriba, pasando por el punto número 30 de coordenadas planas N 1970513 m y E 5366842 m, en una distancia acumulada aproximada de 6819 metros, hasta encontrar el punto número de 31 de coordenadas bananas N 1973330 m y E 5366055 m, el cual colinda con el caño sombrero. Lindero 9: Iniciando en el punto número 31 de coordenadas planas N 1973330 m y E 5366055 m, se sigue en línea quebrada en sentido general oeste, siguiendo la sinuosidad del caño sin nombre, pasando por el punto número 32 de coordenadas planas N 1971536 m y E 5360435 m, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N 1972139 m, y E 5356163 m, el cual colinda con el caño sin nombre.
Oeste:	Lindero 9: Se continúa en el punto número 33 de coordenadas planas N 1972139 m, y E 5356163 m, se sigue en línea quebrada en sentido general Noroeste, siguiendo la sinuosidad del caño sin nombre, en una distancia acumulada de 14375 metros, hasta

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13 No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público correspondencia Carrera 13 a No. 28-38 Locales 165 – 166 Manzana 2 - Teléfonos (601) 3770300 Extensiones 1304 – 1305. Bogotá D.C., - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 0934 del 20 de noviembre de 2025 Hoja N°. 6

Continuación de Resolución RZE 0934: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1089459 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Flores Sombrero, del pueblo Piapoco, ubicado en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada”.

	encontrar el punto 34 de coordenadas planas N 1975528 m y E 5354873 m, el cual colinda con el caño sin nombre. Lindero 10: Iniciando en el punto número 34 de coordenadas planas N 1975528 m y E 5354873 m, se sigue en línea quebrada en sentido general Noroeste en una distancia acumulada aproximada de 3808 metros, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas N 1978861 m y E 5353779 m, punto de partida y cierre el cual colinda el Predio con numero predial nacional 997730002000000030001000000000.
--	---

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

Tabla 2. Cuadro de coordenadas del Territorio Caracterizado Resguardo Indígena Flores Sombrero

ID PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1978861	5353779	3° 48' 9,968" N	69° 48' 50,675" W
2	1980098	5355933	3° 48' 49,977" N	69° 47' 40,770" W
3	1980494	5356624	3° 49' 2,762" N	69° 47' 18,327" W
4	1980805	5357659	3° 49' 12,749" N	69° 46' 44,770" W
5	1981591	5359741	3° 49' 38,074" N	69° 45' 37,266" W
6	1982045	5361713	3° 49' 52,598" N	69° 44' 33,342" W
7	1980978	5363266	3° 49' 17,677" N	69° 43' 43,160" W
8	1981191	5364547	3° 49' 24,448" N	69° 43' 1,672" W
9	1980597	5365057	3° 49' 5,065" N	69° 42' 45,226" W
10	1980621	5366926	3° 49' 5,622" N	69° 41' 44,700" W
11	1979035	5368293	3° 48' 13,860" N	69° 41' 0,639" W
12	1978556	5369904	3° 47' 58,086" N	69° 40' 8,517" W
13	1978749	5370431	3° 48' 4,280" N	69° 39' 51,443" W
14	1978609	5373540	3° 47' 59,334" N	69° 38' 10,785" W
15	1977396	5374278	3° 47' 19,808" N	69° 37' 47,019" W
16	1976720	5374630	3° 46' 57,769" N	69° 37' 35,710" W
17	1975449	5377405	3° 46' 16,093" N	69° 36' 6,035" W
18	1974466	5377881	3° 45' 44,038" N	69° 35' 50,736" W
19	1974022	5377653	3° 45' 29,648" N	69° 35' 58,180" W
20	1973946	5377534	3° 45' 27,170" N	69° 36' 2,053" W
21	1973752	5377496	3° 45' 20,880" N	69° 36' 3,289" W
22	1973676	5377550	3° 45' 18,394" N	69° 36' 1,561" W
23	1973400	5377421	3° 45' 9,422" N	69° 36' 5,763" W
24	1973286	5377427	3° 45' 5,737" N	69° 36' 5,596" W
25	1973137	5377327	3° 45' 0,899" N	69° 36' 8,863" W
26	1973022	5377257	3° 44' 57,162" N	69° 36' 11,135" W
27	1970451	5377601	3° 43' 33,489" N	69° 36' 0,324" W
28	1968587	5373697	3° 42' 33,358" N	69° 38' 6,949" W
29	1967485	5368227	3° 41' 58,180" N	69° 41' 4,186" W
30	1970513	5366842	3° 43' 36,831" N	69° 41' 48,657" W
31	1973330	5366055	3° 45' 8,567" N	69° 42' 13,805" W

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13 No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público correspondencia Carrera 13 a No. 28-38 Locales 165 – 166 Manzana 2 - Teléfonos (601) 3770300 Extensiones 1304 – 1305. Bogotá D.C., - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @UResolucion

Resolución Número RGE 0934 del 20 de noviembre de 2025 Hoja N°. 7

Continuación de Resolución RZE 0934: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1089459 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Flores Sombrero, del pueblo Piapoco, ubicado en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada".

32	1971536	5360435	3° 44' 10,884" N	69° 45' 15,998" W
33	1972139	5356163	3° 44' 31,037" N	69° 47' 34,273" W
34	1975528	5354873	3° 46' 21,411" N	69° 48' 15,631" W
1	1978861	5353779	3° 48' 9,968" N	69° 48' 50,675" W

SEGUNDO. SOLICITAR AL REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO CARREÑO-VICHADA la anotación de entrada del registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del Resguardo Indígena Flores Sombrero, perteneciente al pueblo indígena Piapoco, ubicado en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4633 de 2011, a partir del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-996

Lo anterior **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles** y con aplicación del criterio de gradualidad al que se refiere el parágrafo 1 artículo 84 de la Ley 1448 del 2011.

TERCERO. Comunicar la Resolución 0934 del veinte (20) de noviembre de 2025, a la oficina de instrumentos públicos de Puerto- Vichada para los fines descritos en el numeral anterior.

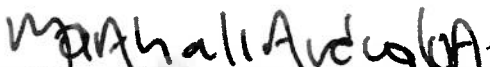
CUARTO. Notificar la presente resolución a las autoridades propias del territorio colectivo del Resguardo indígena Flores Sombrero, perteneciente al pueblo indígena Piapoco, ubicado en el municipio de Cumaribo, departamento de Vichada.

QUINTO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2025.


MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO
DIRECTORA TERRITORIAL BOGOTÁ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Karen Díaz Silva, profesional jurídico equipo étnico, Dirección Territorial Bogotá RD.
Revisó: Jhasbleidy Higuera - Líder equipo de asuntos étnicos, DT Bogotá. (V)
Sherazade Mahecha Olivera - Profesional jurídico Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom – DAE UAEGRTD
Aprobó: Saday Rosado Zapata - Líder de Asuntos Indígenas y Rom – DAE UAEGRTD

ID 1089459

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ **Fecha de aprobación:** 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá